

Concepto Jurídico 1375 del 2020 Octubre 28

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Tesis del redactor:

Tema: Restricciones legales o administrativas.

Descriptores

Causal de aprehensión.

Fuentes formales

Decreto 925 del 2019 artículo 3º.

Decreto 1165 del 2019 artículos 3º, 290, 293 y 647 numeral 7º.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario manifiesta que los registros o licencias de importación para su aprobación no exigen elementos exactos de individualización como lo son: número de serie, referencia, características particulares de identificación, solo se indica en dichos documentos, si tiene o no descripción.

Con base en lo anterior, el formulario formula los siguientes interrogantes:

1. ¿Por qué se configura causal de aprehensión en el control posterior del numeral 7º del artículo 647 del Decreto 1165 del 2019, cuando el registro o licencia previa no tiene descripción exacta de la mercancía?
2. ¿Por qué no se aplica el análisis integral, ya que no se trata de mercancía diferente?

Sobre el particular, las consideraciones de este despacho son las siguientes:

Respecto a la descripción de las mercancías en las solicitudes de registro y de licencia de importación, el artículo 3º del Decreto 925 del 2013 establece que deberán describirse en forma tal, **que su identificación sea clara, precisa e inequívoca, anotando por consiguiente su nombre comercial, nombre técnico o científico, marca, modelo, tamaño, materiales de construcción, usos, características técnicas o aquellas que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza.**

De otro lado, el numeral 7º del artículo 647 del Decreto 1165 del 2019, establece como causal de aprehensión "... **cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en control posterior, se determine que las restricciones**

legales o administrativas no fueron superadas, de conformidad con lo establecido en este decreto” (el resaltado es nuestro).

Ahora bien, se entiende por restricciones legales o administrativas no superadas, cuando en control posterior se detecta que a pesar de encontrarse amparada una mercancía en una declaración de importación con levante, entre otros, (i) no cuenta con registro de importación o licencia previa, u otros documentos que acrediten tales restricciones (ii) o contando con tales documentos, estos no logran acreditar que la mercancía no está incurso en una restricción legal o administrativa, por cuanto corresponden a otra operación de comercio exterior; o no se encontraban vigentes al momento en que fue presentada y aceptada la declaración de importación; **o la descripción de los bienes que aparecen registrados en tales documentos, no ampara la mercancía descrita en la declaración de importación o la mercancía física. Si bien la información contenida en el registro de importación o licencia previa puede ser menos específica frente a la información que se consigna en la declaración de importación, siempre debe tratarse de la misma mercancía.**

Para evidenciar las anteriores inconsistencias, la autoridad aduanera debe confrontar la información contenida en la declaración de importación respecto del registro de importación o licencia previa con el fin de verificar si la mercancía obtuvo los vistos buenos o licencia previa requeridos por las autoridades competentes. Cuando no se encuentra amparada con tales documentos, se configura la **causal de aprehensión del numeral 7º del artículo 647 del Decreto 1165 del 2019.**

Respecto a la aplicación del análisis integral frente al caso presentado en la consulta, se advierte que en la definición legal de dicho concepto, el artículo 3º del Decreto 1165 del 2019 establece que tratándose de mercancías sujetas al cumplimiento de restricciones legales o administrativas, procederá la aplicación del análisis integral, siempre y cuando **tales restricciones hayan sido superadas dentro de los términos previstos en la normatividad y no se hayan afectado los tributos aduaneros ya liquidados y/o cancelados.**

Con todo lo expuesto, se concluye que si, como resultado de las verificaciones efectuadas por la autoridad aduanera en control posterior se determina que una restricción legal o administrativa no fue superada, se configura la causal de

aprehensión del numeral 7º del artículo 647 del Decreto 1165 del 2019, sin que pueda aplicarse el análisis integral por disposición expresa de la norma aduanera. Lo anterior sin perjuicio que, una vez aprehendida la mercancía, se acredite el cumplimiento de la restricción legal o administrativa con la presentación de la declaración de legalización y con el pago del rescate previsto en el penúltimo inciso artículo 293 del Decreto 1165 del 2019, en concordancia con el artículo 290 ibídem. En lo que respecta al punto de su consulta sobre si un error de número de serie conlleva o no el incumplimiento de las normas relativas al régimen de licencia previa, este despacho le dará traslado al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por tratarse de un asunto de su competencia.